

RESOLUCIÓN 0690 30 DIC 2024

“Por medio de la cual se decide reclamación de factura de seguimiento ambiental”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto 291 del 15 de septiembre de 2023, se ordenó visita de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución 0120 del 9 de marzo de 2017.

Que en el mencionado acto se dispuso que la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental en el inmueble Villa Carolina, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, se cumpliría un día de la semana comprendida entre el 2 y el 6 de octubre de 2023.

Que el auto 291 del 15 de septiembre de 2023 fue comunicado electrónicamente el día 3 de octubre de 2023.

Que la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental en el inmueble Villa Carolina, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar se llevó a cabo el día 4 de octubre de 2023, y en el informe del 12 de diciembre de 2023 se concluyó que *“las señoras MARIA CAROLINA MURGAS VEGA identificada con la C.C 49.777.181 y MARIA FLORENCIA VEGA DE MURGAS identificada con la C.C 32.481.566, NO ha (sic) dado cumplimiento con la obligación impuestas en el numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0120 del 09 de Marzo de 2017”*.

Que en el anexo de la Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental se señaló que el valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental era de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.156.265).

Que mediante factura 6729 del 31 de julio de 2024 se realizó el cobro de la Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció que corresponde a las Autoridades Ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Que para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deban aplicar las Autoridades Ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

AS

Continuación Resolución _____ del _____ "Por medio de la cual se decide reclamación de factura de seguimiento ambiental"

----- 2

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental establecidos en la ley o reglamentos, en la cual deberá incluir un sistema de cobro basado en los siguientes elementos:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamento.
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y seguimiento. A la sumatoria de estos tres costos se le aplicará un porcentaje que anualmente fijara el Ministerio de Ambiente por gastos de administración.

Que la Resolución 1280 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció la obligación a las Corporaciones Autónomas Regionales de actualizar anualmente la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV, de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior.

Que la mencionada Resolución señala que los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que se entiende por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad.



1. LA SOLICITUD DE ANULACIÓN

La señora MARÍA CAROLINA MURGAS VEGA presentó solicitud de anulación de la factura 6729 del 31 de julio de 2024 con fundamento en que la actividad de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental en el inmueble Villa Carolina, ubicado en el municipio de Valledupar- Cesar no se había llevado a cabo en las fechas comprendidas entre el 2 y el 6 de octubre de 2023, y que con sustento en dicha irregularidad se debe declarar la nulidad de la factura 6729.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los anteriores asertos de orden fáctico, jurídico y técnico, se tiene que en el plenario obra auto 291 del 15 de septiembre de 2023, que ordenó visita de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución 0120 del 9 de marzo de 2017 (fol. 24) y que este fue comunicado a la señora MARÍA CAROLINA MURGAS VEGA en el correo electrónico carolinamurgas@hotmail.com, el día 3 de octubre de 2023 (fol. 125 y 126), y que la diligencia de control y seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas otorgada de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Villa Carolina, se llevó a cabo el día **4 de octubre de 2023**, como se observa en los folios 127 y subsiguientes, y que la diligencia fue atendida por el administrador del inmueble, el señor David Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.655.448, por lo que se puede concluir sin mayor elucubración que la señora MARÍA CAROLINA MURGAS VEGA es sujeto pasivo, toda vez que la Resolución 0120 del 9 de marzo de 2017, se le otorgó traspaso concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Villa Carolina, y que *a contrario sensu* de lo manifestado por la concesionaria, sí se practicó la actividad de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, por ende es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental.

Que como corolario de lo anterior, la pretensión de anulación de la factura 6729 del 31 de julio de 2024 no está llamada a prosperar.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",



0690

CORPOCESAR-

30 DIC 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por medio de la cual se decide reclamación de factura de seguimiento ambiental"

4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de anulación de la factura 6729 del 31 de julio de 2024 propuesta por la usuaria MARÍA CAROLINA MURGAS VEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **confirmar** la factura 6729 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: **Notifíquese** a MARÍA CAROLINA MURGAS VEGA identificada con cédula de ciudadanía 49.777.181, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: **Comuníquese** al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

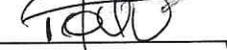
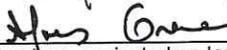
ARTICULO QUINTO: **Publíquese** en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **30 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-331-2016